

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 20 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante se pronunció sobre la excepción de fondo, y se corrió traslado de la demanda de reconvencción, advirtiendo la necesidad de continuar con el trámite respectivo. Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1525

Palmira-Valle del Cauca, veinte (20) de octubre de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	MERARDO MENDEZ
DEMANDADA:	LUZ HERMILDA IRIARTE
RADICACIÓN:	765203110001-2019-00441-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte demandante contestó las excepciones propuestas en la contestación de la demanda el día 21 de junio de 2021, indicando adicionalmente que la parte demandada había contestado la demanda y por supuesto la misma excepción de fondo de manera extemporánea aduciendo que la notificación personal a la demandante de conformidad por lo indicado con la empresa de correo certificada pronto envíos fue realizada el día 19 de octubre de 2020, lo cual fue resuelto mediante el Auto Interlocutorio No. 738 del 31 de agosto de 2021.

Adicionalmente, el día 13 de julio de 2021, de conformidad a lo establecido en el Auto Interlocutorio No. 739 del 31 de agosto de 2021 en su numeral tercero, se le corrió traslado de la demanda de reconvencción a la parte actora para dar contestación a la misma, la cual no fue contestada.

Por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso, establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENGASE por no contestada la demanda de reconvencción, por parte del señor MERARDO MENDEZ.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la diligencia de Audiencia Inicial y la de instrucción y juzgamiento previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P la cual se hará de manera virtual, se fija el día 30 de

noviembre de 2022, a las 02:00 p.m. Previamente, por parte del despacho, se le enviará un correo electrónico a las partes con el mensaje que contiene el LINK PARA ASISTIR A LA AUDIENCIA.

TERCERO: Es deber de las partes y sus apoderados aportar al Despacho, con suficiente antelación, sus CORREOS ELECTRÓNICOS, así como de los testigos y demás personas que deban comparecer a la audiencia

CUARTO: Advertir a las partes sobre las sanciones previstas el artículo Art. 372 núm. 3 y 4 del C.G.P., en caso de inasistencia injustificada a la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JSMT

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 101 de hoy 21 de octubre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b32d083b2755d539c9dc01b6cfce947df5dc186340577231337e9dfee467003**

Documento generado en 20/10/2022 08:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>